



## PREGUNTAS FRECUENTES EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN CERTIFIC@2

### COMUNICACIÓN DE MEDIDAS DE DESPIDO COLECTIVO, SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA

**Como empleador, ¿estoy obligado a realizar la comunicación de las medidas adoptadas al SEPE?**

El artículo 1 de la Orden ESS/982/2013, de 20 de mayo, establece la información que debe contener la comunicación que, con carácter previo a su efectividad, han de efectuar a la Entidad Gestora de las prestaciones por desempleo los empleadores que adopten medidas de despido colectivo, conforme al artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, o medidas de suspensión de contratos o de reducción de jornada, conforme al artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores.

**Si una vez enviado el fichero XML conteniendo la información de las medidas adoptadas, me doy cuenta de que algún dato no es correcto o la información enviada no es completa, ¿puedo anular el envío?**

De acuerdo al artículo 7.3 de la Orden ESS/982/2013, de 20 de mayo, cuando el empleador considere que se ha transmitido a la Entidad Gestora de las prestaciones por desempleo una información errónea, deberá anular dicha información con carácter previo a que surta efectos sobre la actividad laboral. Dicha anulación se deberá llevar a cabo a través de un nuevo fichero de variación.

Lo anteriormente indicado es también aplicable cuando la información enviada no es completa.

**Tengo variaciones de datos con respecto a las medidas informadas con anterioridad al SEPE, ¿existe algún límite en el envío de ficheros de tipo variación de datos?**

**No**, no existe límite en el envío de ficheros de tipo *variación de datos* a efectuar. Lo que sí es importante es que, para poder remitir un fichero de tipo *variación de datos*, con anterioridad se ha tenido que realizar un envío de tipo *alta inicial*.

En las comunicaciones efectuadas al SEPE siempre tiene que existir un envío de tipo *alta inicial*, y a partir de entonces se podrán efectuar tantos envíos de tipo *variación de datos* como sea necesario.

**¿Cuál es el plazo para la comunicación de las medidas adoptadas?**

De acuerdo al artículo 7.1 y 7.2 de la Orden ESS/982/2013, de 20 de mayo, los sujetos obligados al envío de la información a la Entidad Gestora de las prestaciones por desempleo **deberán realizar dicho envío al finalizar el periodo de consultas** y, ya emitido, cuando proceda, el informe al que se refiere el artículo 47 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, a partir de la comunicación de la decisión empresarial a la autoridad laboral **y antes de hacerse efectivas las medidas** de suspensión del contrato, reducción de jornada o extinción de la relación laboral.

De igual manera, el empleador deberá comunicar con carácter previo a que se produzcan, las variaciones que se pudieran producir sobre los datos comunicados de un trabajador.



### **¿Todos los trabajadores incluidos en el fichero XML han de pertenecer a la misma empresa?**

Se aplicarán las siguientes restricciones en la elaboración de los ficheros:

- Todos los trabajadores incluidos en el fichero deben pertenecer a la misma empresa.
- Los trabajadores incluidos en el fichero deben estar agrupados por centro/s de trabajo.
- Un fichero puede tener incluidos uno o más centros de trabajo.
- Un mismo trabajador/tipo de procedimiento que le afecta (suspensión, reducción o extinción) no puede figurar más de una vez en un mismo fichero (en el mismo centro de trabajo o en otro diferente).
- Todos los centros de trabajo incluidos en un fichero deben pertenecer a la misma empresa.

### **¿El envío al SEPE de este tipo de comunicación conteniendo las medidas de despido colectivo, suspensión de contratos y reducción de jornada conlleva el pago de las correspondientes prestaciones por desempleo?**

Rotundamente **No**. La comunicación al SEPE de los ficheros XML conteniendo información relativa a las medidas de despido colectivo, suspensión de contratos y reducción de jornada cumple con lo establecido en la Orden pero **en ningún caso conlleva el pago de las prestaciones por desempleo que pudieran derivarse de las medidas comunicadas**. Para ello podrán utilizarse otros servicios igualmente disponibles en la plataforma Certific@2.

De acuerdo al artículo 5 de la Orden ESS/982/2013, el uso que se hará de la información remitida al SEPE será exclusivamente a los efectos de consulta y control por este Organismo, así como a los efectos de la inspección y control por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

### **¿Cómo puedo hacer llegar al SEPE la documentación del acuerdo empresarial?**

De acuerdo a la disposición transitoria única de la Orden ESS/982/2013, hasta tanto la aplicación Certific@2 permita el anexo de documentos, el empleador deberá enviar a la Entidad Gestora de las prestaciones por desempleo (SEPE) el acuerdo empresarial adoptado al amparo de lo establecido en los artículos 51 ó 47 del Estatuto de los Trabajadores remitido a la autoridad laboral, utilizando el **correo electrónico** que se le indique por ésta.

En el apartado *Documentación relacionada* de la página específica de este servicio se encuentra el documento *"Buzón para el envío al SEPE del acuerdo empresarial"*, en el que se ha incluido la relación de buzones de correo electrónico del SEPE a los que se deberá remitir el acuerdo empresarial en función del ámbito territorial afectado.

### **¿Puedo remitir información de las medidas adoptadas por mi empresa anteriores a la fecha de publicación de la Orden?**

**Sí**, es posible remitir al SEPE ficheros conteniendo medidas de despido colectivo, de suspensión de la relación laboral o de reducción de jornada cuya fecha de inicio de aplicación sea anterior a la fecha de publicación de la Orden, tanto a través de envíos de tipo *alta inicial* como de tipo *variación de datos*.

### **¿Están obligadas a comunicar las medidas de despido colectivo, suspensión de contratos o reducción de jornada todas las empresas con independencia del Régimen de Seguridad Social al que pertenecen?**

**Sí**, las empresas están obligadas a realizar la comunicación prevista en la Orden ESS/982/2013, con independencia del Régimen de Seguridad Social (Régimen General, del Mar, Minería del Carbón, Agrario, ...).



### **Si me he equivocado al enviar un fichero XML de alta ¿Cómo puedo corregirlo?**

En función de los datos erróneos inicialmente enviados que se quieran modificar se procederá de la siguiente manera:

- Si lo que se quiere modificar son los datos relativos al CCC, nº de procedimiento o el ámbito, se deberá enviar un nuevo fichero de tipo alta inicial.
- Si la modificación afecta a otros datos distintos de los anteriores se deberá enviar un fichero de tipo variación.

### **Si lo que quiero es corregir los datos enviados de un trabajador ¿Cómo debo proceder?**

Siempre a través del envío de un fichero de tipo variación, siendo la actuación diferente en función de los datos a modificar:

- Si lo que se quiere es anular un trabajador, porque por ej. ya no va a estar afectado por el ERE, se deberá cumplimentar en el tipo transacción del trabajador una **B**, sin calendario informado.
- Si lo que se quiere es modificar los períodos de suspensión o reducción y/o el horario de reducción de un trabajador anteriormente comunicado, se deberá remitir cumplimentado con tipo de transacción del trabajador **B** y el período y/o el horario desde/hasta al que afecta la variación y enviar uno nuevo de alta (tipo transacción **A**) con los nuevos períodos y/u horarios del trabajador.
- Si lo que se quiere es modificar los datos personales, su tipo de procedimiento, fecha de extinción, porcentaje o tipo de reducción, se deberá cumplimentar en tipo de transacción del trabajador **M**, y en su caso, el periodo y/u horario afectado.

### **En caso de reducción de la jornada ordinaria de trabajo ¿Qué porcentaje y horario de trabajo hay que cumplimentar en el fichero XML?**

El porcentaje de reducción de la jornada por ERE. Por ejemplo si la reducción es de un 40%, se cumplimentaría dentro de los datos del calendario de acuerdo al formato de la etiqueta, poniendo 40 en las dos primeras posiciones y ceros en las dos segundas posiciones.

Por lo que respecta al horario de trabajo a comunicar, se informará el horario reducido a efectuar por el trabajador.

Para cualquier aclaración, consultar el manual de usuario disponible en la página del servicio dentro del apartado "documentación relacionada".

### **¿Qué puedo hacer para evitar el rechazo de ficheros que exceden el número de periodos, el número de tramos horarios o el tamaño del fichero XML que contempla la aplicación?**

Se trata de limitaciones técnicas de la aplicación que se pueden solventar enviando un primer fichero de alta y tantos sucesivos de variación como sea necesario, dentro de los límites siguientes: **hasta 100 períodos y hasta 20 tramos horarios** diferentes por cada período. Además, el tamaño del fichero XML no deberá exceder de **10 megabytes**.

En caso de duda se recomienda la consulta del manual de usuario.